



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00069-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA comunicando el registro del embargo del inmueble objeto de la cautela. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA en fecha 11/05/2023 allega certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 300-405898.

Una vez revisado el documento aportado y advirtiendo que sobre el inmueble identificado con matrícula N° **300-405898**, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva (**Documento digital N° 15 Cuaderno Medidas**) y que se reúnen los requisitos obrantes en los artículos 593 - 595 y 599 del C. G. P., se decretará el secuestro pertinente sobre el inmueble debidamente registrado.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **300-405898** ubicado en **KR 57 W # 44 - 64 URB RESERVA DE LA INMACULADA ETAPA 2 P H TORRE 1 APTO 4001.**

Para dicho efecto, se ORDENA comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO** para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en Calle 37 No. 26-15, en los teléfonos 3233996672 y 3192583387, al correo javiror17@gmail.com a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem que señala: " (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)." En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía modificado por el artículo 4 de la ley 2030 de 2020.

Por lo anterior, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de colaboración armónica. De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este Despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión.

Por último, se advierte que las normas en que se fundamenta esta decisión se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento, y por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.



Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las constancias del caso.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 939c73fc5767a5e86ec082c19fd52074053bea77405858ef69e6f030b9773357

Documento generado en 16/05/2023 08:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>